



Association of Universities for Research in Astronomy

Colina El Pino s/n
Casilla 603, La Serena
CHILE
Tel.: 56-51-205 200
FAX : 56-51-205 356

En La Serena, a 20 de Junio de 2012, entre la Association of Universities for Research in Astronomy, Inc., de ahora en adelante "AURA, Inc." representada por su Representante Legal, Señor Hernán Eduardo Bustos Binvinat, con domicilio en La Serena, Colina El Pino s/n, recinto de AURA y el Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc. de ahora en adelante los "Trabajadores" representados por su Comisión Negociadora integrada por los señores: Sergio Franco Alcayaga, Edison Bustos Bello, Gustavo Alarcón Carrera, y como Asesores los señores: Eduardo Toro Rivera, Humberto Orrego Reyes y el Abogado Don German Solís Godoy, para estos efectos del mismo domicilio anteriormente señalado, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y ANEXO 1 (NOMINA DE TRABAJADORES)

CAPITULO PRIMERO

"CLAUSULAS DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO"

PRIMERO: PARTES:

El presente contrato colectivo de trabajo, regirá las relaciones laborales y establecerá las condiciones comunes de trabajo y de remuneración entre AURA, Inc. y los trabajadores representados por el sindicato, y los trabajadores que adhieren, cuya nómina de socios o de trabajadores adherentes se acompaña en el anexo 1 de este Contrato colectivo, el que se tiene como parte integrante del mismo.

No formarán parte del presente contrato colectivo aquellos trabajadores inhabilitados legalmente, es decir, mediante documentos suscritos y firmados por los trabajadores involucrados.

Los trabajadores que ingresen al Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc. con posterioridad a la vigencia del presente instrumento colectivo, serán parte de este contrato colectivo desde que ingresen al sindicato, mientras se mantengan en dicho sindicato y se encuentre vigente este contrato colectivo de trabajo.-

Primariamente y como base fundamental de la relación entre las partes, se reconoce al trabajador de AURA, Inc., como fuerza laboral altamente especializada y el principal activo de la Organización; a estas condiciones, recíprocamente la Organización y trabajadores aplican un valor ético, técnico profesional, fidelizado en cada puesto de trabajo.

Las partes en este acto se comprometen a ejecutar cada una de las cláusulas del presente Contrato Colectivo bajo el principio esencial de la Buena Fe Contractual.

SEGUNDO: VIGENCIA DEL CONTRATO:

Este Contrato tendrá una duración de dos años a contar del 01 de Julio de 2012.-

CAPITULO SEGUNDO

“CONDICIONES COMUNES DE TRABAJO Y REMUNERACIÓN”

Las normas sobre remuneraciones, beneficios en dinero y especies y las condiciones comunes de trabajo por las que se regirán los trabajadores afectos al presente contrato son las que se indican a continuación:

PRIMERO: REMUNERACIONES Y REAJUSTES:

1.- SUELDO BASE:

En reconocimiento de la significativa variación de remuneraciones en Chile, debido al fuerte crecimiento de la economía del país, y a pesar de los exiguos fondos disponibles para AURA, Inc. a través de sus Programas, se establece como sueldo base mensual al 01 de Octubre de 2012, el sueldo base del mes de Septiembre de 2012 aumentado en 2.75%.

Asimismo se establece que el sueldo base mensual vigente al 31 Septiembre de 2013 será aumentado a contar del 01 de Octubre de 2013 en 1%.

2.- BONO ESPECIAL:

En reconocimiento de la fuerte variación de remuneraciones en Chile, AURA, Inc. otorgará a los Trabajadores afectos a la presente negociación colectiva un Bono Especial de \$580.000, por única vez, el que se pagará en una sola cuota junto con la liquidación de sueldos del mes de Octubre de 2012 o en una o dos cuotas que serán pagadas después de Octubre 2012, a elección del trabajador, beneficio que podrá hacer uso dentro de los doce meses siguientes a octubre de 2012. El presente bono tiene el carácter de imponible y tributable.

3.- REAJUSTABILIDAD DEL SUELDO BASE:

Durante la vigencia del presente Contrato, este sueldo base mensual así pactado, se reajustará cada seis meses, de acuerdo con el 100% de la variación del IPC. Por lo tanto, AURA, Inc., otorgará dichos reajustes en las siguientes fechas:

01 de octubre de 2012:

Según el 100% de la variación del índice de precios al consumidor IPC desde el 01 de abril de 2012 al 30 de septiembre de 2012, siempre y cuando la variación del período completo sea mayor de cero (0,0%).

01 de abril de 2013:

Según el 100% de la variación del índice de precios al consumidor IPC desde el 01 de octubre de 2012 al 31 de marzo de 2013, siempre y cuando la variación del período completo sea mayor de cero (0,0%).

01 de octubre de 2013:

Según el 100% de la variación del índice de precios al consumidor IPC desde el 01 de abril de 2013 al 30 de septiembre de 2013, siempre y cuando la variación del período completo sea mayor de cero (0,0%).

01 de abril de 2014:

Según el 100% de la variación del índice de precios al consumidor IPC desde el 01 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014, siempre y cuando la variación del período completo sea mayor de cero (0,0%).

Se deja establecido que los Programas administrados por AURA, Inc., tales como NOAO-S, SOAR, GEMINI y cualquier otro que exista en el futuro, son libres para negociar y otorgar aumentos de sueldos discrecionales a sus trabajadores, no existiendo ningún tipo de impedimento u oposición de parte del Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc.

SEGUNDO: INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS:

AURA, Inc. pagará a todo evento a los trabajadores afectos al presente instrumento colectivo, salvo la excepción contenida en el último párrafo de la presente cláusula, una indemnización cuando cesen sus funciones con AURA, Inc. tomándose como tope máximo de antigüedad computable el 01 de Enero de 1965, una indemnización equivalente al último sueldo base mensual más la gratificación proporcional, por cada año de servicios continuos en AURA, Inc. según fórmula de cálculo a operar en este caso, que se contiene al final de este punto y que pasa a formar parte integrante del presente Contrato. Esta indemnización tendrá un tope máximo de doce años pudiendo llegar a trece años sólo cuando el Trabajador que cesa en sus funciones tenga una fracción mayor a seis meses y aún no reciba su anticipo de indemnización anual. Esta indemnización será incompatible con cualquier otra que en el futuro establezcan las leyes.

Completado el primer año de trabajo, se considerarán años de servicios las fracciones superiores a seis meses de labores efectivas y continuas en AURA, Inc. Para el efecto del pago de esta indemnización, no se entenderá incluido en el sueldo base mensual, la asignación familiar, la asignación de colación, pagos de sobretiempo u horas extraordinarias y cualquier beneficio o

asignación tales como Aguinaldo de Navidad, Aguinaldo de Fiestas Patrias, Asignación de Escolaridad, Beca de Estudios, Asignación de Feriado legal, Asignación Especial por años de Servicios.

En caso de fallecimiento del Trabajador, el pago de la correspondiente indemnización se hará a sus herederos o a la(s) persona(s) a quien(es) el Trabajador haya designado y, en la proporción que el causante haya fijado previamente mediante declaración notarial, documento que deberá encontrarse en poder de AURA, Inc. con anterioridad al fallecimiento del Trabajador. En todo caso, operará el tope establecido en el inciso 3 del artículo 60 del Código del Trabajo. El exceso sobre dicho tope deberá insertarse en el inventario de la posesión efectiva, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil de la República de Chile. En esta situación, la indemnización se hará efectiva cualquiera que sea el número de Trabajadores que lo haya impetrado en un año calendario dado.

Sin perjuicio de lo anterior, los Trabajadores que cumplan trece años de servicios continuos en AURA, Inc. tendrán derecho al pago de la indemnización por años de servicio en forma anticipada, que será equivalente al sueldo base mensual más la gratificación proporcional que debe percibir en el mes que cumple trece años, siempre y cuando el Trabajador siga prestando sus servicios a AURA, Inc. Se aplicará igual procedimiento cuando el Trabajador cumpla 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47 años de servicios continuos en AURA, Inc.. Para pagar esta indemnización por años de servicios anticipada, se considerará como tope máximo de antigüedad el 01 de Enero de 1965. Para efectos del pago de esta indemnización anticipada se utilizarán las siguientes modalidades:

- a) Para aquellos Trabajadores que cumplen anualidad dentro de los primeros 10 días de cada mes se les incluirá en la liquidación de sueldo del mes anterior al cumplimiento del aniversario;
- b) Para aquellos Trabajadores que cumplen anualidad entre los días 11 al 31 de cada mes se les incluirá en la liquidación de sueldo del mismo mes del aniversario;
- c) Para aquellos trabajadores señalados en la Letra A y que cumplan anualidad en los meses de Abril u Octubre se les pagará con cheque dentro de los diez primeros días del mes;
- d) Aquellos Trabajadores que no deseen que esta indemnización se les incluya en sus liquidaciones de sueldos, deberán solicitarlo por escrito al Dpto. de Recursos Humanos.

Los trabajadores que hayan recibido o que en el futuro reciban anticipos de indemnización acumulada, deberán optar por una de las siguientes opciones para garantizar la acumulación de doce o trece meses de indemnización, según corresponda:

- a) Restituir los meses anticipados mediante la renuncia a percibir la indemnización anual por año de servicios, hasta la acumulación de doce meses, o
- b) Firmar un pagaré equivalente al último sueldo base mensual más la gratificación proporcional devengada, por cada mes anticipado, hasta salvaguardar los doce meses establecidos en el presente contrato.

AURA, Inc. y los Trabajadores acuerdan dejar expresa constancia que no tendrán derecho a la indemnización por años de servicios y/o indemnización anticipada, los Trabajadores que incurran en algunas de las causales señaladas en el artículo 160 del Código del Trabajo, o por las normas legales que conteniendo las mismas causales tengan vigencia en el futuro. Asimismo, no tendrán derecho a indemnización alguna los Trabajadores que tengan menos de un año de servicios continuos y efectivos en AURA, Inc.

Fórmula de Cálculo a operar para pago de indemnización por años de servicios

- 1 Siendo "I" la indemnización que corresponde pagar
- 2 Siendo "S" el sueldo base mensual vigente en el que éste deja de prestar servicios a AURA, Inc.
- 3 Siendo "16/12" el factor para incluir la gratificación proporcional en un año, es decir, el equivalente de 16 sueldos bases mensuales dividido por 12 meses.
- 4 Siendo "A" número de años de servicio del trabajador
- 5 Luego $I = (S \times (16/12)) \times A$

TERCERO: ASIGNACIÓN ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIOS:

AURA, Inc. realizará una vez al año una Ceremonia de Entrega de Reconocimientos por Años de Servicios en el mes de Mayo.

Se entregara una Asignación Especial en dinero para aquellos trabajadores que cumplan uno o más quinquenios trabajados en forma continua en AURA, Inc.

El aporte en dinero se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$\text{Aporte} = 0.25 \times S \times \text{N}^\circ \text{ de Quinquenios}$$

Donde S = Sueldo Base Mensual vigente a la fecha de la ceremonia más Gratificación proporcional.

Dicho aporte se pagará, según una de las siguientes opciones:

Opción 1: Se pagará y liquidará la Asignación Especial por años de servicios en una sola cuota durante el mes de Mayo de cada año.

Opción 2: Se pagará y liquidará la Asignación Especial por años de servicios en un número cuotas seguidas y acordadas con el trabajador con un máximo de 12 a partir del mes de Mayo de ese año.

Los Trabajadores tendrán la facultad de elegir una de las opciones mencionadas, la cual le será solicitada por AURA, Inc. antes del 30 de Abril de cada año, previa la notificación al Trabajador del cumplimiento del quinquenio correspondiente y que se contabilizará hasta el día 31 de Mayo de cada año.

AURA, Inc. y los Trabajadores dejan expresamente establecido que, si algún Trabajador dejare de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier motivo, y a la fecha de su retiro ya ha cumplido un quinquenio o un nuevo quinquenio y la Asignación Especial no le ha sido pagada en su totalidad, ésta le será pagada en su finiquito.

Asimismo, cuando el Trabajador deje de prestar servicios en AURA, Inc. y no hubiere completado el siguiente quinquenio, se incorporará a su finiquito el "Pago Proporcional" del quinquenio incompleto. Para tener derecho a este beneficio se requiere haber cumplido al menos un quinquenio en AURA, Inc. $\text{Pago Proporcional} = 0.25 \times S \times (\text{próximo N}^\circ \text{ de Quinquenios}) \times (\text{años desde último quinquenio})$ dividido por 5.

CUARTO: GRATIFICACIONES:

AURA, Inc. pagará las cuatro gratificaciones que actualmente perciben los Trabajadores, equivalentes a un sueldo base mensual cada una, según la siguiente modalidad:

Se pagará y liquidará todos los meses un tercio (1/3) de los respectivos sueldos bases, reteniéndose las imposiciones e impuestos correspondientes al mes de pago.

Las gratificaciones, así pagadas, no estarán afectas a reajustes calculados con posterioridad a su liquidación final.

AURA, Inc. y los Trabajadores dejan expresamente establecido que si algún Trabajador dejare de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier motivo, se le pagará la gratificación proporcional entre la última fecha de pago y la fecha de término de la relación laboral del Trabajador. Del mismo modo, al Trabajador que ingresa por primera vez, se le pagará dicha gratificación en forma proporcional entre su fecha de ingreso y el mes en que se devenga la gratificación.

QUINTO: PAGO DE REMUNERACIONES EN CASO DE ACCIDENTE DEL TRABAJO Y/O ENFERMEDAD:

AURA, Inc. continuará pagando a sus Trabajadores las remuneraciones líquidas aproximadas que normalmente habrían percibido si se encontraran trabajando, durante todo el período en que los trabajadores se ausenten por accidente del trabajo y/o enfermedad, (DFL. 44, del 29.07.78, Art. 14) siempre y cuando AURA, Inc. tenga el derecho de recibir de la Institución de Salud Previsional (ISAPRE), Fondo Nacional de Salud (FONASA), Mutualidad de Empleadores administradora de la ley N° 16.744 a la cual AURA, Inc. se encuentre adherida, Caja de Compensación con la que AURA, Inc. haya suscrito convenios, u otro organismo semejante de previsión o salud, el subsidio que tal organismo habría pagado a los trabajadores, pudiendo en ese caso AURA, Inc. retener estos subsidios que les habría correspondido percibir a los trabajadores. Dado lo anterior, si una Institución de salud Previsional redujere o rechazare una licencia médica, el trabajador afectado estará obligado a apelar ante la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) dentro de los quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación. Si la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez rechazare la apelación del Trabajador, éste deberá apelar ante la Superintendencia de Seguridad Social. En caso de fallo adverso el trabajador deberá restituir el anticipo de subsidio otorgado por AURA, Inc. y/o restar los días de ausencia de su saldo de vacaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, este beneficio no se aplicará a aquellos trabajadores que hayan sido notificados de su desvinculación con AURA, Inc. en fecha anterior a la emisión de la licencia médica correspondiente; para tales casos se aplicará la normativa legal vigente.

SEXTO: SEGUROS

1. SEGURO DE VIDA:

AURA, Inc. contratará un Seguro de Vida con las coberturas que se indican a continuación para todos sus trabajadores afectos al presente contrato colectivo:

Muerte Natural	2.000 Unidades de Fomento (UF)
Muerte Accidental	2.000 Unidades de Fomento (UF)
Invalidez 2/3	2.000 Unidades de Fomento (UF)

Aquellos trabajadores que no resulten completamente asegurables de acuerdo a los criterios de las Compañías aseguradoras, mantendrán las coberturas parciales que ellas ofrezcan.

2. SEGURO COMPLEMENTARIO Y CATASTRÓFICO DE SALUD:

AURA, Inc. pagará los gastos derivados de la contratación por parte del Servicio de Bienestar, del Seguro Colectivo Complementario de Salud y del Seguro Catastrófico de Salud, hasta el monto neto de 1,2 U.F. (uno coma dos Unidades de Fomento) por trabajador. Si en las futuras renovaciones del seguro el costo de éste supera una coma dos unidades de fomento, el Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA, Inc. se hará cargo del mayor costo que el seguro represente para sus socios. El personal no asociado al Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA, Inc. tendrá la opción de pagar la diferencia mediante un descuento por planilla o bien desahuciar el seguro. Para efecto de evaluación de los beneficios del seguro, se contará con la colaboración que se establecerá en un documento denominado "Declaración de Cooperación entre Sindicato de Trabajadores y Aura, Inc. "

SÉPTIMO: ASIGNACION DE FERIADO LEGAL ANUAL:

AURA, Inc. pagará a sus Trabajadores afectos a presente contrato y que desarrollen jornada completa (40 horas semanales) una Asignación de Feriado Legal en los años 2012, 2013, hasta el 30 de Junio de 2014, según las pautas que se indican a continuación:

1.- Asignación de Feriado Legal

- a) A contar del 01 de Julio de 2012 el valor de la Asignación de Feriado Legal será de \$550.000.-

- b) A contar del 01 de Julio de 2013 el valor de la Asignación de Feriado Legal será de \$ 567.000.-

Los trabajadores con jornada parcial recibirán esta Asignación proporcionalmente en relación con su jornada de trabajo.

2.- Será requisito esencial para solicitar esta Asignación, que el Trabajador tenga a lo menos un año de servicios continuos en AURA, Inc. y que haga uso efectivo de un feriado de al menos 80 horas hábiles por cada anualidad.

3.- En los años 2012, 2013, hasta el 30 de Junio de 2014 AURA, Inc. pagará la Asignación de Feriado Legal a cada Trabajador una vez por año, en la ocasión que el Trabajador haga uso de 10 días hábiles u 80 horas de vacaciones como mínimo. Sin embargo, el exceso de feriado anual acumulado que no haya sido utilizado por el Trabajador, deberá ser normalizado por éste, dado que las acumulaciones no podrán exceder de dos períodos.

En caso de aquellos Trabajadores que tienen acumulado feriado legal de dos períodos y antes de cumplir su tercer período, estarán obligados a solicitar, como mínimo, 120 horas o 15 días hábiles de feriado para obtener el pago de la Asignación de Feriado Legal.

Si al mes de Noviembre de cada año el Trabajador aún no hubiere recibido la Asignación correspondiente, AURA, Inc. le pagará la Asignación de Feriado Legal de ese año en dicho mes.

4.- Si el Trabajador deja de pertenecer a AURA, Inc. y a la fecha de término de su Contrato tiene acumuladas como mínimo 80 horas o el equivalente a 10 días hábiles de vacaciones, acreditadas durante el año que deje de pertenecer a AURA, Inc., y aún no ha recibido la Asignación de Feriado Legal correspondiente, entonces ésta le será pagada en su finiquito.

OCTAVO: APORTE AL SERVICIO DE BIENESTAR:

A partir del 1 de julio de 2012 AURA, Inc. aportará al Servicio de Bienestar de los Trabajadores de AURA, Inc. el equivalente al 3.5% de los sueldos base mensual de los Trabajadores que sean socios de dicho Servicio. Por su parte los Trabajadores que sean socios del Servicio mencionado aportarán el 1.75% de sus sueldos base mensual.

NOVENO: BECAS:

1.- BECA ESTUDIOS:

AURA, Inc. atendiendo al hecho que la mejor educación es la que se imparte en los establecimientos educacionales pagados y cuyos costos generalmente exceden la capacidad económica del trabajador, otorgará a los hijos biológicos o legalmente adoptados de sus trabajadores (Becarios) una Beca de Estudios Anual, pagadera anual o semestralmente, entendiendo como tal los meses de Marzo a Julio y de Agosto a Diciembre de cada año, destinada a ayudar al financiamiento de la educación de los alumnos (becarios) que cursen estudios Pre-básicos (Pre-Kinder y Kinder), Básicos, Medios, Técnicos y Universitarios, de acuerdo a los siguientes montos y requisitos:

La beca corresponderá a 2/3 del gasto escolar anual, que comprende los costos por concepto de matrícula, el pago de la escolaridad y cursos formales paralelos a la educación escolar, tales como: apoyo de Psicopedagogo o profesionales de la Educación, preparación de PSU y o preparación en castellano, matemáticas, química, física, biología, idiomas, educación diferencial y en el caso de los alumnos que estudien en educación superior los cursos deberán estar de acuerdo con la malla curricular de cada carrera, con los siguientes toques mínimos y máximos:

Para Educación Pre-básica y Educación Básica, un mínimo de \$667.000.- anuales por alumno, y un máximo correspondiente a 2/3 del arancel anual del colegio "The International School" de La Serena para el nivel superior de Educación Básica.

Para Educación Media, un mínimo de \$667.000.- anuales por alumno, y un máximo correspondiente a 2/3 del arancel anual del colegio "The International School" de La Serena para el nivel Educación Media.

Para Educación Superior, un mínimo de \$947.000.- anuales por alumno, y un máximo de 2/3 del costo anual de la carrera (matrícula y arancel anual) con un tope máximo de \$1.960.000.- anual por alumno. Los estudiantes de Educación Superior que acrediten estudiar fuera del lugar de residencia de sus tutores legales, recibirán adicionalmente una Asignación de Residencia de \$150.000.- anuales por alumno, la que no estará incluida dentro del tope máximo de \$1.960.000.- Dicha Asignación se pagará en dos cuotas, de igual valor, semestralmente, y esta comenzará a regir en el año académico o lectivo siguiente a la suscripción del presente contrato colectivo.

Para acreditar la condición de estudiantes, aquellos que cursen entre Pre-Kinder y 3ro. Medio, deberán presentar durante el mes de Marzo de cada año un certificado de alumno regular.

Los estudiantes de 4to. Medio y Enseñanza Técnica Superior o Universitaria, deberán presentar semestralmente durante el mes de Marzo o Abril y en Septiembre los respectivos certificados de alumno regular. Para el otorgamiento de la Beca de Estudios al Becario, será requisito indispensable que el trabajador presente un certificado con el detalle del costo de la escolaridad anual o semestral (Marzo-Julio) o (Agosto-Diciembre) del alumno, o mediante la presentación de la boleta de servicios educacionales correspondiente. En el caso de los escolares AURA, Inc. pagará la Beca directamente al establecimiento educacional en una sola cuota anual. Para los alumnos de enseñanza técnica superior o universitaria, la Beca se pagará directamente al Becario en 10 cuotas mensuales de Marzo a Diciembre. Podrá solicitarse también que el pago sea efectuado en dos cuotas anuales, la primera para el período Marzo-Julio y la segunda para el período Agosto-Diciembre.

Aquellos trabajadores que no puedan acreditar el pago de la escolaridad o que el costo de ésta sea inferior al monto de la Beca de Estudios, se les pagará la diferencia resultante entre el monto de la Beca y el costo efectivo de la escolaridad, en la forma de una asignación de escolaridad que tendrá carácter imponible y tributable. Esta asignación se podrá pagar en la liquidación de sueldos en una o dos cuotas anuales a conveniencia del trabajador.

Los montos enunciados anteriormente regirán a partir del inicio del año lectivo siguiente a la suscripción de presente instrumento colectivo. Para los montos correspondientes al pago de este beneficio contemplado para el año 2012 que no han sido pagados, regirá el incremento aplicado mediante el instrumento denominado Prórroga de Contrato Colectivo suscrito con fecha 29 Noviembre 2011.

A partir del 01 de Febrero de 2014, los valores mínimos escolares se reajustarán según el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Febrero de 2013 y el 31 de Enero de 2014. Los montos máximos de la educación escolar se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el arancel del Colegio enunciado como referencia para el caso de la enseñanza Pre-básica, Básica y Media.

Para la Educación Superior, a partir del 01 de Febrero de 2014, los valores mínimos y máximos se reajustarán según el 100% de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Febrero de 2013 y el 31 de Enero de 2014.

AURA, Inc. pondrá término a la Beca de Estudios al cumplirse alguna de las siguientes causales:

1. Cuando cese el Contrato de Trabajo del Trabajador con AURA, Inc.
2. Cuando el Becario fuese eliminado del Establecimiento donde realiza los estudios, o abandonare voluntariamente éstos, el trabajador debe comunicar por escrito de tal decisión a AURA, Inc. al mes siguiente de ocurrida la desvinculación.
3. Cuando los documentos presentados a AURA, Inc. no fuesen fidedignos. En este caso el Becario deberá restituir las Becas de Estudios indebidamente percibidas.
4. Al término del año académico en el que el Becario cumpla 25 años de edad. Este límite no se aplicará para el caso de hijos con "Capacidades Diferentes", así definido por la autoridad competente.
5. Única y exclusivamente cuando el Becario deba suspender sus estudios por razones médicas o por cumplir con el Servicio Militar, se suspenderá la Beca de Estudios durante el tiempo que la causal provoque y el beneficio se otorgará cuando el Becario retorne a sus estudios por el mismo tiempo que estuvo suspendido, aun cuando haya cumplido la edad legal para dejar de ser carga familiar. No obstante lo anterior, el beneficio podrá impetrarse sólo por el tiempo a que legalmente hubiera tenido derecho el estudiante, de acuerdo con las condiciones estipuladas para otorgar la Beca de Estudios.

La Beca de Estudios no se otorgará para los hijos de los Trabajadores que cursen Estudios de Post-Grado, de Temporada y/o de Extensión Cultural.

2.- BECA DE EXCELENCIA ACADEMICA:

AURA, Inc. mantendrá la vigencia de una Beca de Excelencia Académica para los hijos de los trabajadores que cursen estudios Universitarios y otra para quienes cursen estudios en Institutos de Educación Superior, en ambos casos instituciones acreditadas por el Ministerio de Educación.

El monto de la beca será el tercio no cubierto por la beca escolar normal otorgada por AURA, Inc., establecida en el Contrato Colectivo, y hasta un tope de \$954.000.- anuales por alumno para el año lectivo 2012. Para el año lectivo 2013 esta última cifra se reajustará en la misma proporción en que varíe el tope máximo de la beca universitaria y para el año lectivo 2014 esta última cifra (2013) se reajustará en la misma proporción en que varíe el tope máximo de la beca universitaria.

Para los años lectivo 2013 y 2014 se establece el límite de 2 becarios anuales; uno Universitario y otro para estudiantes de Educación Técnica Superior.

El mecanismo para la selección de los beneficiarios se ajustará al Reglamento que ya existe para estos efectos, el cual fue creado por una comisión bipartita entre la Organización y Sindicato, a quienes se les ha encomendado la regulación de este beneficio. Sin perjuicio de lo anterior, dicho Reglamento será revisado en forma periódica una vez cada dos años a modo de actualización de los procedimientos y requisitos contenidos en este.

DÉCIMO: AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS:

AURA, Inc. otorgará a los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo un Aguinaldo de Fiestas Patrias que se pagará durante la segunda semana de los meses de Septiembre de 2012 y 2013, respectivamente, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El Aguinaldo completo se hará efectivo a aquellos Trabajadores que se encuentren trabajando jornada completa en AURA, Inc., durante el período comprendido entre el 01 de Enero y la fecha de pago del Aguinaldo, establecida para los años anteriormente señalados. Los Trabajadores con jornada parcial recibirán el Aguinaldo proporcionalmente en relación con su jornada contratada.
2. A los nuevos Trabajadores contratados por jornada completa con posterioridad al 01 de enero del año que corresponda, se les pagará un monto del Aguinaldo que será directamente proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho año, acumulado a los meses de septiembre de 2012 o 2013.
3. Los Trabajadores que dejen de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier circunstancia antes de la fecha de pago de este Aguinaldo, Septiembre de 2012 o 2013, no tendrán derecho de recibir tal beneficio.
 - a) El valor completo del Aguinaldo de 2012 será de \$92.000.-
 - b) El valor completo del Aguinaldo de 2013 será de \$95.000.-

UNDÉCIMO: AGUINALDO DE NAVIDAD:

AURA, Inc. otorgará a los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo un Aguinaldo de Navidad que se pagará durante la segunda semana de los meses de Diciembre de 2012, y 2013 respectivamente, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. El Aguinaldo completo se pagará a aquellos Trabajadores que se encuentren trabajando jornada completa en AURA, Inc. durante el período comprendido entre el 01 de Enero y la fecha de pago de este Aguinaldo, establecido para los años precedentemente señalados. Los Trabajadores con jornada parcial recibirán el Aguinaldo proporcionalmente en relación con su jornada.
2. A los Trabajadores contratados por jornada completa con posterioridad al 01 de Enero del año que corresponda, se les pagará un monto de Aguinaldo directamente proporcional al tiempo efectivamente trabajado en dicho año, acumulado a los meses de Diciembre de 2012 o 2013, respectivamente.
3. Los Trabajadores que dejen de prestar servicios en AURA, Inc. por cualquier circunstancia antes de la fecha de pago de este Aguinaldo no tendrán derecho a recibir tal beneficio.
 - a) El valor completo del Aguinaldo de Navidad de 2012 será de \$505.000.-
 - b) El valor completo del Aguinaldo de Navidad de 2013 será de \$525.000.-

DUODÉCIMO: PERMISOS:

1. PERMISO PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO CON GOCE DE SUELDO:

AURA, Inc. concederá a los Trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo, seis (6) días hábiles no acumulativos de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo en cada año calendario, previa presentación de los documentos que justifiquen la ausencia del Trabajador al Supervisor inmediato, mediante éste al Jefe del Departamento respectivo, y éste finalmente a la Administración de AURA, Inc. (Recursos Humanos), quienes determinarán si la ausencia respectiva se cargará o no al concepto de Permiso con Goce de Sueldo.

Como circunstancias especiales que justificarán tales ausencias de los Trabajadores, se señalan las siguientes posibilidades:

1.- Casos de enfermedad del cónyuge o hijos y de enfermedad grave o fallecimiento de nietos, hermanos, cuñados, primos, tíos, abuelos o suegros del Trabajador.

2.- Casos de controles médicos de hijos que deban viajar fuera de la ciudad de residencia del trabajador y que deben ser acompañados por su padre, madre o tutor legal. Para dicho permiso deberá presentar los documentos de respaldo que acrediten la atención médica o certificado del médico tratante.

3.- Citaciones de Tribunales o autoridades competentes, previa exhibición de la citación correspondiente.

4.- Renovación de documentos oficiales tales como: cédula de identidad, licencia de conductor, etc., previa exhibición del documento vencido o que vaya a vencer.

5.- Trámites bancarios que requieran la presentación del Trabajador, previa exhibición de la citación escrita del Banco o documento que haga sus veces.

6.- Cualquier otro trámite que exijan las leyes chilenas y que tenga que ser cumplido durante los días hábiles.

7.- Mudanzas dentro o fuera de la ciudad de La Serena, con un máximo de dos días.

8.- Tiempo utilizado por el Trabajador en viajes desde y hacia La Serena, por motivos de salud que no sean objeto de una Licencia Médica, ej.: consultas con médicos especialistas, tratamientos especializados o exámenes de laboratorio o imagenológicos.

Para el personal de planta con jornada completa cuyo lugar de trabajo sea en la montaña, con una jornada de trabajo distribuida en cinco días a la semana y que deba realizar el trayecto a su lugar de trabajo en forma diaria, AURA, Inc. otorgará tres días anuales, adicionales a los seis existentes, de permiso con goce de sueldo a todo evento y sin necesidad de justificación. Este permiso se podrá solicitar en forma parcial o en su totalidad.

Adicionalmente, AURA, Inc., otorgará 1 día con Goce de Sueldo por cumplimiento de quinquenio, el que podrá tomarse el día de la Ceremonia de Premiación o dentro de los treinta días siguientes a ésta.

2. PERMISO PARA AUSENTARSE DEL TRABAJO SIN GOCE DE REMUNERACIONES:

AURA, Inc. otorgará a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo permisos sin goce de remuneraciones, considerando las necesidades de la empresa, bajo las siguientes condiciones:

El trabajador que solicite un permiso sin pago de remuneraciones deberá pagar en forma directa sus cotizaciones previsionales correspondientes a salud y quedará a su discreción los aportes que voluntariamente desee enterar en el Fondo de Pensiones. Por su parte AURA, Inc. mantendrá los seguros de vida, salud y dental contratados con la Compañía de Seguros en la cual se hubiere contratado la Póliza de Seguro correspondiente durante los primeros 30 días de permiso sin pago de remuneraciones. Cumplidos los 30 días, el trabajador deberá pagar el costo completo del seguro de vida, salud y dental. El contrato de trabajo continuará vigente para el cómputo de vacaciones y antigüedad laboral. Durante la vigencia del permiso sin goce de remuneraciones, no se podrán impetrar los aguinaldos de navidad y de fiestas patrias.

3. DIA DEL DIRECTOR:

Respecto del día del Director, y dada su discrecionalidad, este será otorgado en consulta con el Sindicato y los Programas adscritos a AURA, Inc. que operan en Chile. Este cambio debe acordarse a más tardar en Diciembre de cada año para regir el año siguiente.

DÉCIMO TERCERO: ASIGNACIÓN DE COLACIÓN:

AURA, Inc. otorgará una Asignación de Colación por día efectivamente trabajado a los Trabajadores que laboran en la Oficina de AURA, Inc. en Santiago, según las pautas que se indican a continuación.

A contar del 01 de Julio de 2012 hasta 30 de Junio de 2013 la Asignación de Colación tendrá un valor de \$4.000.- A contar del 01 Julio 2013 al 30 de Junio 2014, este valor se reajustará en un 100% de la variación que experimente el IPC entre el 01 de Julio de 2012 hasta el 30 de Junio de 2013.

DECIMO CUARTO: PAGO DE SOBRETIEMPO:

Las horas de trabajo efectuadas en una jornada extraordinaria se ajustarán a lo dispuesto en los Artículos 29, 30 y 31 del Código del Trabajo y a lo señalado en los Números 4 y 5 del Reglamento Interno de AURA, Inc. Cualquier modificación a estas normas será incorporada al reglamento anteriormente señalado, en las revisiones periódicas que realiza la Dirección del Observatorio a dicho instrumento.

De producirse una emergencia, el Supervisor a cargo podrá contactar a cualquiera de sus colaboradores y si alguno de ellos puede concurrir a subsanar la emergencia, todo el tiempo que esta emergencia involucre, incluido el tiempo de trayecto, será considerado como sobretiempo, teniendo presente que no existe la facultad del empleador para obligar al trabajador a interrumpir su descanso.

DECIMO QUINTO: MOVILIZACION:

AURA, Inc. proporcionará movilización a sus trabajadores desde los puntos comprendidos entre sus instalaciones en Cerro Tololo / Cerro Pachón / La Serena y la ciudad de Coquimbo, servicios que se realizarán en vehículos aptos en seguridad y comodidad para este propósito, pudiendo ser éstos de propiedad de la Organización o subcontratados, de acuerdo a las necesidades del momento.

El trazado de itinerario entre los puntos referidos se definirá por AURA, Inc., atendiendo la dinámica de tránsito, seguridad y puntos de concentración, como paradero de trabajadores. Para efecto de evaluación del servicio, se contará con la colaboración que se establecerá en un documento denominado “Declaración de Cooperación entre Sindicato de Trabajadores y Aura, Inc.”

DÉCIMO SEXTO: CAPACITACION:

AURA, Inc. implementará una política de capacitación al interior de cada División y/o Departamento, de acuerdo a las necesidades específicas planteadas por los trabajadores o detectadas por los superiores jerárquicos. Para efecto de evaluación, de los cursos de

perfeccionamiento de los trabajadores en el ámbito de las actividades que desarrollan en Aura, se contará con la colaboración que se establecerá en un documento denominado “Declaración de Cooperación entre Sindicato de Trabajadores y AURA, Inc.”

DÉCIMO SEPTIMO: DEPORTES RECREACION Y ACTIVIDADES CULTURALES:

AURA, Inc. fomentará las actividades deportivas, recreativas y culturales de sus Trabajadores en forma permanente, esto según los parámetros que se establecerán en un documento denominado “Declaración de Cooperación entre Sindicato de Trabajadores y AURA, Inc.”

DÉCIMO OCTAVO: JORNADAS DE TRABAJO FLEXIBLES:

Sujeto a las limitaciones impuestas por la Legislación Laboral y a la Política de AURA Inc., esta última y el Sindicato de Trabajadores reconocen que las jornadas de trabajo descritas en la Sección 3 del Reglamento Interno que regula las relaciones laborales de los trabajadores de AURA Inc., pueden estar sujetas a cambio por AURA Inc., con la aprobación de la Dirección del Trabajo. Toda modificación será notificada con 30 días de anticipación, en conformidad con los acuerdos a que lleguen las partes de este Contrato y con el propósito de mantener un balance que permita cumplir con los objetivos de cada División o Departamento de AURA Inc. y los trabajadores involucrados.

DECIMO NOVENO: PROTECCION DE LA DIGNIDAD Y SEGURIDAD DEL TRABAJADOR:

Se reitera el principio establecido por el legislador, en el Artículo 5º, inciso primero del Código del Trabajo, que limita las facultades del Empleador al respeto de las garantías constitucionales de los trabajadores, en especial cuando pudieren afectar la intimidad, la vida privada o la honra de estos, en el entendido que estas están relacionadas directamente con las facultades de mando y administración radicadas exclusivamente en AURA, Inc., las partes en conjunto se comprometen, una, que es AURA Inc., a continuar con su política de mantener y mejorar la calidad de vida de los trabajadores, y la otra, que son los trabajadores, a observar el estricto cumplimiento de todas las normas de higiene y seguridad implementadas por AURA, Inc., en el cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 184 del Código del Trabajo, entendiéndose que el respeto por los

derechos es recíproco y que las obligaciones de cuidado y seguridad son de ambas partes, en el mismo contexto se dará cumplimiento al mantenimiento de las formas de administración de capital humano acordes con las exigencias legales y reglamentarias vigentes.

VIGESIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia surgida de, o en relación con las prestaciones y contraprestaciones pactadas en el presente contrato colectivo, incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez o extinción, y aplicación de los beneficios acordados, se someterá y será finalmente resuelta mediante negociación directa entre el Representante Legal de AURA, Inc. y el Presidente del Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc. A petición de cualquiera de las partes, se podrá formar una comisión tripartita, conformada por AURA, Inc. la Directiva del Sindicato de Trabajadores de AURA, Inc. y un representante de Programas, que tendrá carácter de Asesor. En el evento de no alcanzar una solución satisfactoria a las controversias existentes, el asunto se someterá al Jefe de Misión de AURA, Inc. en Chile, sin perjuicio del sometimiento a las normas que regulan esta materia contenidas en el Código del Trabajo, bajo la modalidad de mediación según el artículo 352 y siguiente del Código del Trabajo.

Por AURA, Inc.

.....
Hernán Bustos Binvignat
C.N.I.: 6.600.486-4

.....
R. Chris Smith
C.N.I.: 49.013.411-5

.....
Steve Heathcote
C.N.I.: 49.004.256-3

Sindicato de Trabajadores AURA, Inc.

.....
Sergio Franco Alcayaga
C.N.I.: 7.320.694-4

.....
Gustavo Alarcón Carrera
C.N.I.: 9.495.242-8

.....
Edison Bustos Bello
C.N.I.: 10.281.310-3

ANEXO 1**NOMINA SINDICATO DE TRABAJADORES DE AURA, INC.**

No	RUT	NOMBRE
1	10.2388.53-4	AGUILERA ALIAGA, CLAUDIO ALBERTO
2	7.068.383-0	AGUIRRE ZUNIGA, EDUARDO
3	15.053.550-6	AGUIRRE CARVAJAL, VICTOR ROBERTO
4	10.040.699-3	AGUIRRE HUERTA, SAMUEL DARIO
5	9.435.242-8	ALARCON CARRERA, GUSTAVO ADRIAN
6	7.229.021-6	ALVAREZ ALVAREZ, ALBERTO ABRAHAM
7	11.522.079-9	ALVAREZ CATALAN, RODRIGO BERNARDINO
8	8.418.880-8	ALVAREZ ARANCIBIA, MOISES ALONSO
9	8.022.482-6	ANDRADE CARRASCO, JUAN DEL TRAN
10	6.430.460-7	ARAYA MADRID, LUIS RICARDO
11	7.730.660-9	ARAYA ROJAS, JORGE PATRICIO
12	8.848.764-8	ARAYA CONTRERAS, MONICA ELIZABETH
13	10.126.864-0	ARAYA CORTES, CLAUDIO HERNAN
14	10.136.204-3	BASTIAS SILVA, EDITH NADEZHNA ODIL
15	8.079.152-6	BRIONES ALBORNOZ, JORGE DOMINGO
16	10.281.310-3	BUSTOS BELLO, EDISON EDGARDO
17	5.383.628-3	CACERES VELASQUEZ, BLAS MANUEL
18	10.171.423-3	CALLEJAS MERY, JUAN MAURICIO
19	10.777.007-0	CANDIA SILVA, PABLO PATRICIO
20	10.996.588-K	CANTARUTTI REBOLLEDO, ROLANDO ENZO
21	7.243.008-5	CARDEMIL ASTE, RODOLFO CLEMENTE
22	8.143.929-K	CARRASCO DAMELE, ELEAZAR RODRIGO
23	7.979.175-K	CELIS RIVERA, CUPERTINO ALFONSO
24	22.038.736-4	CHIRINO TORO, CAROL ELIZABETH
25	4.873.756-0	COLLAO CUBILLOS, FABIAN RENATO
26	10.535.629-3	COLLAO OLIVARES, FABIAN SEGUNDO
27	14.118.015-0	CORTES URQUIETA, EVELYN KAREN ELIZABE
28	5.552.157-3	DAMKE ARAYA, GUILLERMO FREDY
29	11.716.666-K	DELGADO BORQUEZ, FRANCISCO MARIANO
30	11.381.119-6	DIAZ RAMIREZ, PABLO MARCELO
31	12.227.244-3	DUBO OSORIO, GUILLERMO GUSTAVO
32	17.337.580-8	DURAN MONDACA, CAMILA MILLARAY
33	10.194.973-7	ESPINOZA AHUMADA, JUAN PEDRO

34	12.949.417-4	ESTAY HERRERA, OMAR JESUS
35	8.806.088-1	FIGUEROA JARA, CARLOS ROBERTO
36	10.226.744-3	FIGUEROA JARA, HECTOR HERNAN
37	5.801.263-7	FLORES CARDENAS, SAMUEL DEL CARMEN
38	7.402.694-K	FLORES MURILLO, KADUR ALEJANDRO
39	7.320.694-4	FRANCO ALCAYAGA, SERGIO RUBEN
40	14.098.413-2	FUENTES LETTURA, JAVIER ANDRES
41	13.530.269-4	FUENTES LETTURA, EXEQUIEL EDUARDO
42	5.587.176-0	GALVEZ ALVAREZ, HERMINIO ANTONIO
43	6.430.151-9	GALVEZ HUMERES, RAMON LUIS
44	13.432.976-9	GARAGORRI GOMEZ, PETRI XABIER
45	17.949.430-2	GAUSACHS OSORIO, GASTON
46	7.904.814-3	GIGOUX RODRIGUEZ, PEDRO EDUARDO
47	11.204.793-K	GODOY CISTERNAS, LUIS ANTONIO
48	5.398.761-3	GOMEZ MORENO, LUIS ARTURO
49	14.100.486-7	GOMEZ MARIN, GERARDO JAVIER
50	10.874.111-2	GONZALEZ CASTILLO, CAROLA ALEJANDRA
51	6.533.940-4	GONZALEZ KEMNIS, MARIO ARMANDO
52	11.935.840-K	GUAJARDO BALCAZAR, DARIO ALEJANDRO
53	10.309.587-5	GUTIERREZ BRICENO, ALEJANDRO
54	15.052.613-2	HERNANDEZ GODOY, RODRIGO ALEJANDRO
55	13.650.307-3	HERNANDEZ GODOY, MANUEL ANDRES
56	7.760.322-0	HERREROS NELSON, XIMENA PATRICIA
57	13.847.922-6	HOLCK SANTIBAÑEZ, DANIEL ALEJANDRO
58	6.762.757-1	JERALDO ROJAS, NELSON ALBERTO
59	10.842.679-9	JERIA ROMAN, LARIDAN RENAN
60	7.259.195-K	KRUGER NOVOA, JORGE GERMAN
61	11.208.294-8	LABRA TELLO, ANGELICA MARIETTE
62	9.019.796-7	LAYANA VILLARROEL, ROBINSON EDUARDO
63	8.793.640-6	LEIVA VARGAS, RODRIGO ALFREDO
64	13.223.906-1	LOPEZ BARRIOS, JORGE EMILIO
65	10.760.811-7	LUHRS MIDDLETON, JAVIER IGNACIO
66	7.967.020-0	MARTINEZ SOLA, MANUEL DOMINGO
67	5.067.474-6	MATURANA ASPILLAGA, DANIEL
68	6.902.576-5	MEDINA MONCADA, MARIA LUCIA
69	7.919.239-2	MILLA RAMOS, ABELARDO ANTONIO
70	7.908.829-3	MIRANDA CHIRINO, ALBERTO ENRIQUE
71	11.806.594-8	MUNIZAGA JIMENEZ, JAIME PATRICIO
72	9.02.9980-8	NUNEZ, MARCO ANTONIO
73	6.91.1291-9	NUNEZ, OSCAR ALEJANDRO

74	8.905.227-0	OCARANZA SOLA, ISIDRO DEL CARMEN
75	11.93.6210-5	OGALDE GONZALEZ, NELSON HERIBERTO
76	5.598.046-2	OJEDA CAMPOS, PEDRO ALBERTO
77	4.371.301-9	ORREGO MOLINA, JUAN GABRIEL
78	6.845.707-6	ORREGO REYES, HUMBERTO ARNALDO
79	7.222.418-3	ORREGO ALFARO, RAUL ENRIQUE
80	12.219.987-8	PAEZ GARMENDIA, CARMEN SOFIA
81	6.408.830-0	PALEO GALLARDO, JUAN LUIS
82	13.252.536-6	PAREDES ESPINOZA, MANUEL IVAN
83	13.328.716-7	PASTEN OLIVARES, HECTOR FRANCISCO
84	7.837.622-8	PASTEN TORREJON, ALBERTO JAVIER
85	5.589.769-7	PELLEGRINI AGUIRRE, GILBERTO HERNAN
86	13.675.752-0	PETIT VEGA, ERIC CRISTIAN
87	6.277.867-9	PINOCHET CARVAJAL, CARLOS JOSE
88	12.814.809-4	PINTO VILLARROEL, VICTOR MANUEL
89	9.334.181-3	PIZARRO ALVARADO, SERGIO FERNANDO
90	14.703.164-5	PLAZA LEWIS, JOHN MICHAEL
91	4.513.592-6	PONCE CONTRERAS, SERGIO ALFONSO
92	5.700.949-7	PUNO RAMIREZ, ROLANDO DEL CARMEN
93	6.264.768-K	RAMOS QUINZACARA, PEDRO LEON
94	8.023.524-0	RIVERA ALCAYAGA, ROSSANO HUMBERTO
95	7.978.806-6	RIVERA MENA, OSCAR RAMON
96	13.875.585-1	ROBLEDO VEGA, VICTOR MANUEL
97	5.729.277-6	ROGERS TARDEL, ROLANDO HUMBERTO
98	6.785.384-9	ROJAS ZEPEDA, FRANCISCO JAVIER
99	9.050.421-5	ROJAS DIAZ, ALFONSO DEL ROSA
100	12.619.695-4	ROJAS GONZALEZ, MAURICIO CARLOS ALBE
101	9.947.120-4	ROJAS ORMEÑO, ROBERTO ENRIQUE
102	8.859.706-0	ROJAS FARIAS, DAVID EDUARDO
103	7.641.000-3	SAGUEZ VEGA, CARMEN LUZ DE LOURD
104	9.512.439-9	SANHUEZA PEREZ, PEDRO
105	7.646.293-3	SANTA MARIA VASQUEZ, LUIS EDUARDO
106	7.743.347-3	SCHURTER GARRIGA, PATRICIO WALDO
107	7.131.558-4	SEGOVIA TABILO, CARLOS EMILIO
108	15.595.952-5	SEGURA ALARCON, CARLOS ALEJO
109	4.698.513-3	SOLIS PAREDES, LUIS HERNAN
110	12.943.275-6	SOLIS CASTILLO, CLAUDIO MILENKO
111	21.595.658-K	SULANTAY, KELCY LORRAINE
112	13.327.376-K	TAPIA CONTRERAS, EDUARDO ERNESTO
113	7.870.808-5	TIRADO SOTO, HERNAN ALFREDO

114	11.471.174-8	TORO RIVERA, EDUARDO HUMBERTO
115	10.906.847-0	TORO COCIO, JOHN PAUL
116	5.927.463-5	UGARTE POBLETE, PATRICIO ENRIQUE
117	8.422.270-4	URQUIETA VALENZUELA, MARCELA ALEJANDRA
118	4.836.075-0	URRUTIA SEPULVEDA, MARIO
119	13.017.279-2	VALENCIA VILLANUEVA, PATRICIA SOLEDAD
120	12.814.900-7	VALENZUELA AZOLA, DALMA KARINA
121	11.327.547-2	VELIZ ESTAY, PATRICIO GERARDO
122	6.045.704-2	VELIZ ESPEJO, ANA LIDUVINA
123	13.42.3830-5	VERGARA RAMIREZ, VICENTE MANUEL
124	12.644.698-5	VUCINA PARGA, TOMISLAV BOGDAN
125	14.644.916-6	WALKER, DAVID ERIC
126	14.718.808-0	WARNER MUNOZ, CARL MICHAEL